

RAD. 002 2017 00870 00

AUTO No. 4256.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2.023.

En atención a la comunicación allegada por la entidad bancaria Banco Popular. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente de por la entidad bancaria Banco Popular. En consecuencia:

“


VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
GERENCIA DE SOPORTE & SERVICIO DE PRODUCTOS DEL PASIVO



Bogotá D.C., 11 de Julio de 2023

Señor(a)

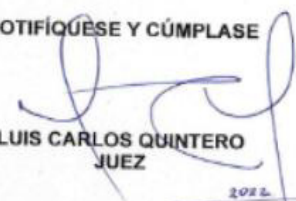
LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZALEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALLE 8 NO 1 16 OFICINA 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS
Cali- Valle del Cauca

REF.: INFORMACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR
DEMANDADO.:
CARLOS ALBERTO VELEZ PULGARIN Cedula Ciudadania 14980193 -
RAD.: 7600140030020170087000

En respuesta a su **Oficio(s) o Acto(s) No.(s) 00212582023**, me permito informarle que atendiendo la orden impartida, el Banco Popular procedió a registrar la medida cautelar ordenada por su despacho.

Para efectos de notificaciones, las estaremos recibiendo a través de la dirección de correo electrónico embargos@bancopopular.com.co

”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



Rad. 003 2019 00655 00

AUTO No. 4239.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2.023.

En atención al escrito allegado por el pagador RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO SECCIONAL CALI-VALLE DEL CAUCA, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito allegado por el pagador RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO SECCIONAL CALI-VALLE DEL CAUCA:

“

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Cali - Valle del Cauca

DESAJCLO23-2916

Santiago de Cali, julio 17 de 2023

Doctora

LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZÁLEZ

Profesional Universitario Grado 17

Líder de Gestión Documental

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali.

Respuesta oficio CND/002/1236/2023 del 07 de junio de 2023

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE – C.C. 66.836.122

DEMANDADO: JHONNY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO – C.C. 4.661.001

RADICADO: 760014003-003-2019-00655-00

Respetada Doctora Lorna Alexandra,

Para los fines pertinentes, de manera atenta me permito informar que la medida cautelar respecto de la 5ta parte del salario del demandado JHONNY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO – C.C. 4.661.001, se encuentra registrada en el sistema de nómina de los servidores judiciales y que la misma iniciará a descontar en la nómina del mes de julio de 2023, de acuerdo a lo ordenado.

“

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 003 2022 00128 00

AUTO No. 4330

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

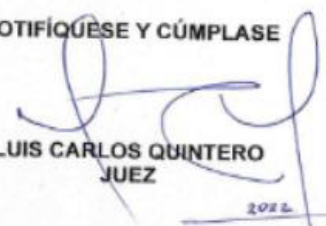
RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargado de propiedad del demandado **JORGE CASTILLO CAICEDO (C.C. No. 94.396.273)**, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** con número de radicación No. 006-2020-00104-00. **POR SECRETARIA**, comuníquese mediante oficio al Juzgado en referencia.

SEGUNDO: DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargado de propiedad del demandado **JORGE CASTILLO CAICEDO (C.C. No. 94.396.273)**, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** con número de radicación No. 007-2020-00023-00. **POR SECRETARIA**, comuníquese mediante oficio al Juzgado en referencia.

TERCERO: DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargado de propiedad del demandado **JORGE CASTILLO CAICEDO (C.C. No. 94.396.273)**, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el **JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI** con número de radicación No. 010-2021-00367-00. **POR SECRETARIA**, comuníquese mediante oficio al Juzgado en referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 003 2022 00285 00

AUTO No. 4250.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos judiciales, se tiene que dicha solicitud ya fue resuelta mediante el numeral 3 del auto 3577 del 12 de julio, donde se puso en conocimiento lo siguiente:

“3.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.”

Y el auto 3985 del 02 de agosto de 2023 que dispuso:

“ESTÉSE LA PARTE EJECUTADA A LO RESUELTO en el numeral 3º del Auto No. 3577 del 12 de julio del 2023 y de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.”

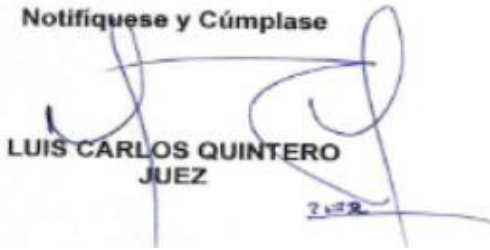
Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTÉSE LA PARTE EJECUTADA A LO RESUELTO en el numeral 3º del Auto No. 3577 del 12 de julio del 2023 y de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

2.- EXHORTAR al profesional del derecho a revisar los estados electrónicos o consultar el proceso a través de la plataforma virtual del Juzgado, en pro de constatar las actuaciones del proceso a cargo, y evitar desgastes innecesarios en el aparato judicial.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 005 2015 01365 00

AUTO No. 4245.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia

USUARIO: LQUINTERV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA SOCIOS: 760012041700 OFICINA: 760014003005 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI REPORTE A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 14/08/2023 0:23:53 PM ULTIMO INGRESO: 14/08/2023 11:06:55 AM CAMPO CLAVE: 14/08/2023 00:20:23 DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 14/08/2023 02:21:43 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NUMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003005 20150136500

¿Consultar dependencia subordinada?
☐ Si ☒ No

Banco Agrario de Colombia

USUARIO: LQUINTERV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA SOCIOS: 760012041805 OFICINA: 760014003005-JUZ 005 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTE A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 14/08/2023 0:23:53 PM ULTIMO INGRESO: 14/08/2023 02:23:53 PM CAMPO CLAVE: 14/08/2023 00:20:23 DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 14/08/2023 02:23:53 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NUMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003005 20150136500

¿Consultar dependencia subordinada?
☐ Si ☒ No

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 005 2021 00832 00

AUTO No. 4337

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte demandante, mediante el cual solicita que se libre despacho comisorio, a fin de proceder con el secuestro del vehículo automotor de placas CVG627 y considerando que también obra en el presente asunto solicitud allegada por el señor CAMILO ROA BOTERO, tercero interesado, quien se encontraba presuntamente en posesión del citado vehículo al momento de la inmovilización, el Despacho advierte que no existe dentro del proceso informe alguno rendido por la autoridad llevó a cabo la inmovilización del vehículo automotor de placas CVG627, por lo que esta instancia judicial no puede ordenar el secuestro solicitado, pues se desconoce el paradero del mencionado vehículo, por lo tanto, el Despacho previo a dar trámite a cualquier solicitud procederá a requerir tanto a la parte ejecutante como al tercero interesado a fin de que se sirvan informar donde se encuentra ubicado el precitado vehículo; asimismo, se ordenará requerir al Inspector de Tránsito de esta ciudad (o quien haga sus veces), para que dé cuenta de la comisión efectuada y a su vez informe el paradero del vehículo automotor de placas CVG627.

En consecuencia, el Juzgado,

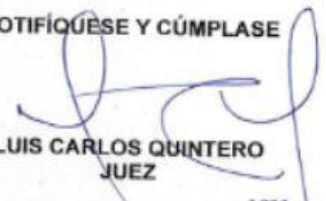
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante y tercero interesado, a fin de que se sirvan informar donde se encuentra ubicado el vehículo automotor de placas CVG627. **Oficiar.**

SEGUNDO: REQUERIR al **INSPECTOR DE TRANSITO** de esta ciudad (o quien haga sus veces), para que dé cuenta de la comisión efectuada y a su vez informe el paradero del vehículo automotor de placas CVG627, para ello se le concede un término de TRES (3) DÍAS, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

TERCERO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al **INSPECTOR DE TRANSITO** de esta ciudad (o quien haga sus veces), a través de correo electrónico con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es: caquimbovillegasabogado@gmail.com Adjúntese copia del auto No. 795 del 21 de junio de 2022 y oficio No. CND/002/0324/2023 del 22 de febrero de 2023, los cuales obran en el consecutivo No. 12 y 23 del cuaderno electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 005 2022 00350 00

AUTO No. 4332

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

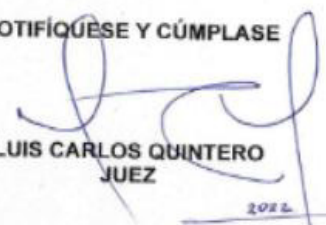
Santiago de Cali, 18 de agosto de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, líbrese despacho comisorio para la realización de la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-426317 propiedad del demandado RICARDO JOSÉ BARAKAT NAZZER de conformidad con lo ordenado por el Juzgado de Origen mediante auto No. 804 del 29 de marzo de 2023, el cual obra en el consecutivo No. 40 del cuaderno electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2021 00494 00

AUTO No. 4326

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2.023.

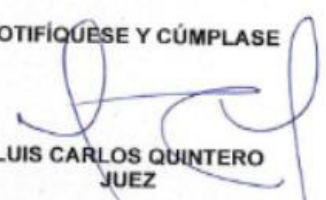
En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros, títulos valores y créditos que pertenezcan a la demandada **YAINÉ LORENA DIAZ HERNANDEZ (C.C. No. 1.143.928.341)** en cuentas de ahorro o de corrientes, CDT” S o certificados de depósito a término fijo en el BANCO MUNDO MUJER. **Limítese el embargo a la suma de \$39.785.656,5 M/CTE,** de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para el retiro de estos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2022 00057 00
AUTO No. 4246.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de agosto de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos judiciales que realiza la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de títulos a favor del parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES “COOPJURIDICA”** a través de su representante legal Dra. **BRIGITTE VARGAS ALOMIAS** identificada con la cedula de ciudadanía **N° 38.644.856** de los títulos judiciales por la suma de **\$16.820.907,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002944350	9012918373	COOPERATIVA COOPJURIDICA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
Total Valor						\$ 556.800,00

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el auto N°3374 del 30 de junio de 2023 visible a folio 66-67 del expediente electrónico. Comunicar la disponibilidad del pago al Email: juridico@atencioncredicia.com.

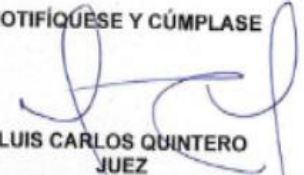
2.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

3.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

4.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte ejecutada.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 008 2021 00009 00

AUTO No. 4241.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2023.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

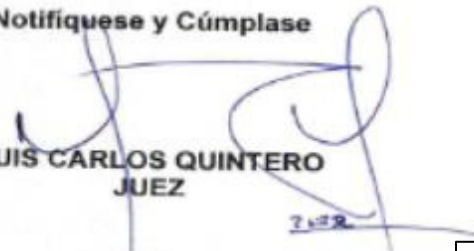
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **ARTURO ESPINOSA LOZANO** sobre la representación judicial conferida por la parte ejecutante Subrogatario Parcial.

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 009 2020 00325 00

AUTO No. 4260.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

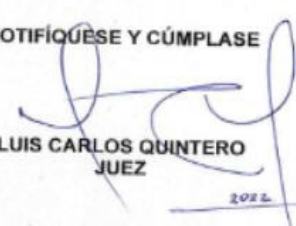
Santiago de Cali, 18 de agosto de 2.023.

A despacho proceso con liquidación del crédito, sin embargo, una vez revisada la misma se observa que no se ajusta a derecho, en razón a que **no se encuentra de conformidad con el auto No. 1716 del 10 de septiembre de 2020**, como quiera que en el mismo se relaciona un capital totalmente diferente al indicado en la liquidación aportada, **además de ello se insta a la parte ejecutante tener en cuenta el escrito de subsanación de demanda, en el cual se especifican de forma diferente el capital adeudado y que los mismo están acorde al mandamiento de pago.** Por tal razón no se tendrá en cuenta. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de acuerdo a lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2004 00082 00

AUTO No. 4323

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

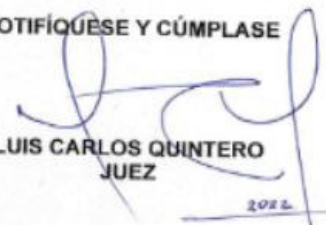
Santiago de Cali, 18 de agosto de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

OFÍCIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida el Certificado de Avalúo Catastral actualizado a 2023 del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-51397 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2012 00205 00
AUTO No. 4252.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de agosto de 2.023.

En atención a la comunicación allegada por la entidad bancaria Bancolombia. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente de la entidad bancaria Bancolombia.

“

Grupo Bancolombia Confidencial - Externos

1 de 1

Bancolombia

Medellín, 2 de Agosto del 2023

Código interno Nro RL00851089

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION SENTENCIASTENCIAS CALI

Respuesta al Oficio No. 213142023

Rad: 76001400301020120020500

APOFEJECMCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CALI, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)

LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZALEZ

Oficio N°

213142023

Demandante

ESMERALDA SATIZABAL VELASCO

Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
MAGRETH JOHANA TARAZONA SAMPAYO - 31566008	Cuenta Ahorros - - 7906	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 011 2009 01286 00
AUTO No. 4291.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de agosto de 2.023.

En atención a la comunicación allegada por la entidad bancaria Banco Itaú. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente de por la entidad bancaria Banco Itaú. En consecuencia:

“



Bogotá D.C., 21 de Julio de 2023

Señores
Juzgado Segundo Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca -
Cali
Calle 12 #5-51
Cali (Valle del Cauca)
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio 002141020
Proceso: 76001400301120090128600

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Itaú Colombia S.A., en respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra entidad, por lo tanto, la medida de embargo ha sido registrada sobre los depósitos financieros de nuestro cliente:

Identificación	Nombre
16279749	JUAN CARLOS REYES MILLAN

NOTA: Le recordamos que Banco Itaú Colombia S.A. ha dispuesto el correo **embargos.coordinacion@itau.co** para recibir la notificación de órdenes de embargo y desembargo que sean emitidas.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 22 de agosto de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 011 2019 00368 00

AUTO No. 4290

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

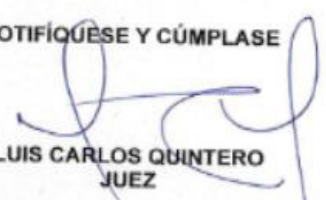
Santiago de Cali, 18 de agosto de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador **SONAFIAVENTIS DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 2940 del 11 de julio de 2022 y comunicado mediante oficio No. CND/002/1865/2022 del 12 de julio de 2022, a través del cual se decretó: ***“LA AMPLIACION de la medida de embargo sobre la quinta parte que exceda del salario mínimo legal que devenguen los demandados ELIZABETH SOTO PAEZ CC. 66.903.691 y BENJAMIN CARDONA RODRIGUEZ CC.94.521.158 que fue comunicada al pagador SONAFIAVENTIS DE COLOMBIA S.A mediante oficio 2161 del 20 de junio de 2019. SE LIMITA EL EMBARGO A LA SUMA DE \$11.379.060”***. Se resalta que en la actualidad los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al pagador **SONAFIAVENTIS DE COLOMBIA S.A.**, a través de correo electrónico con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es: juridico.lcmg@outlook.com Adjúntese copia del auto No. 2940 del 11 de julio de 2022 y oficio No. CND/002/1865/2022 del 12 de julio de 2022, los cuales obran en los consecutivos No. 26 y 29 del cuaderno electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 012 2022 00577 00

AUTO No. 4277

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

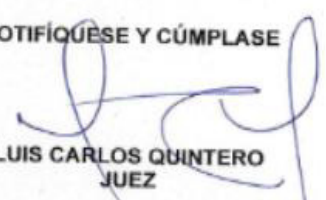
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ La liquidación de crédito obra en el consecutivo No. 017 del cuaderno electrónico (C01Principal).

RAD. 013 2021 00029 00
AUTO No. 4259.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de agosto de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos judiciales que realiza la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante JESUS FERNANDO VELASCO a través de su apoderado judicial con facultad de recibir Dra. **LUZ DANIELA CHACÓN CORTES** identificada con la cedula de ciudadanía N° **1.143.860.088** de los títulos judiciales por la liquidación de crédito aprobada en la suma de **\$5.356.594,14**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$1.122.064** con los títulos judiciales los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002805757	1144052666	FARIDE RIOS TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2022	NO APLICA	\$ 6.057,00
469030002805759	1144052666	FARIDE RIOS TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2022	NO APLICA	\$ 93.127,00
469030002805761	1144052666	FARIDE RIOS TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2022	NO APLICA	\$ 105.656,00
469030002805762	1144052666	FARIDE RIOS TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2022	NO APLICA	\$ 107.133,00
469030002805763	1144052666	FARIDE RIOS TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2022	NO APLICA	\$ 87.560,00
469030002805766	1144052666	FARIDE RIOS TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2022	NO APLICA	\$ 83.056,00
469030002805768	1144052666	FARIDE RIOS TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2022	NO APLICA	\$ 105.695,00
469030002805769	1144052666	FARIDE RIOS TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2022	NO APLICA	\$ 96.662,00
469030002805770	1144052666	FARIDE RIOS TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2022	NO APLICA	\$ 45.830,00
469030002805774	1144052666	FARIDE RIOS TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2022	NO APLICA	\$ 79.162,00
469030002805775	1144052666	FARIDE RIOS TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2022	NO APLICA	\$ 91.661,00
469030002805777	1144052666	FARIDE RIOS TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2022	NO APLICA	\$ 99.994,00
469030002805780	1144052666	FARIDE RIOS TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2022	NO APLICA	\$ 95.827,00
469030002849482	1144052666	FARIDE RIOS TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 24.644,00
Total Valor						\$ 1.122.064,00

Comunicar la disponibilidad del pago al Email: danielachaconcortes@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 013 2022 00243 00

AUTO No. 4278

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

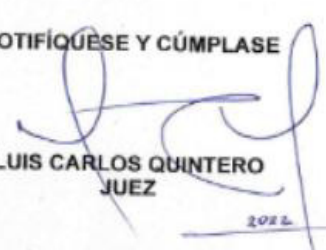
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 014 2021 00874 00

AUTO No. 4333

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2.023.

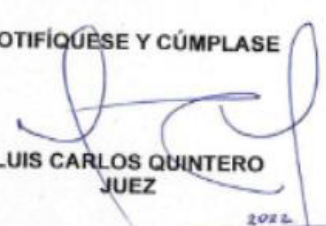
En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros (CDTS), acciones, aceptaciones bancarias, etc., junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados, que tenga o llegare a tener el demandado **JORGE FABIAN TORRES JAIMES (C.C. No. 1.090.368.795)** en el **Depósito Centralizado de Valores “DECEVAL”**. **Limítese el embargo a la suma de \$61.343.802** de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, líbrese oficio al Gerente de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso con copia al correo electrónico del solicitante: juridico@mejiazapatadas.com, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 015 2018 00413 00

AUTO No. 4257.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

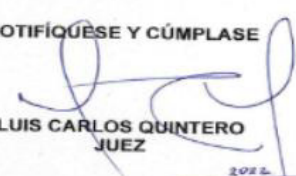
Santiago de Cali, 18 de agosto de 2.023.

Revisado el Auto que antecede, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se incurrió en error en el #4º del auto 0095 del 16 de enero de 2023, al relacionar mal el nombre de la entidad sobre la cual estaba a favor el gravamen prendario, siendo el correcto la entidad BANCO PINCHINCHA S.A., beneficiario del fraccionamiento. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el numeral 4º del auto No. 0095 del 16 de enero de 2023, el cual quedara de la siguiente manera:

*“4. **ORDÉNASE** la cancelación del gravamen prendario constituido a favor de BANCO PICHINCHA S.A., según fecha de alerta del 23/11/2016, obrante en el certificado de tradición expedido por la Secretaria de Movilidad de Cali Valle. Por secretaría, líbrese el exhorto respectivo.”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 015 2022 00653 00

AUTO No. 4279

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

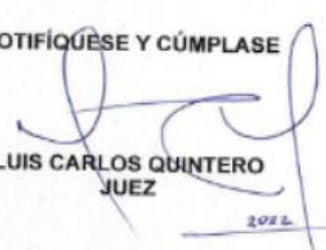
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 015 2022 00740 00

AUTO No. 4280

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

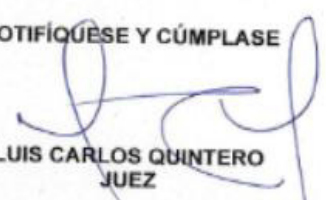
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ La liquidación de crédito obra en el consecutivo No. 013 del cuaderno electrónico (C01Principal).

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2.023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 016 2015 00120 00
AUTO No. 4235.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de agosto de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos presentada por la parte demandada, como quiera que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación mediante auto 2000 del 18 de mayo de 2022, y en el mismo no existe embargo de remanentes y solo hasta esta fecha el Juzgado de origen realizo la conversión de los títulos judiciales. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada señor **ANCISAR PEREZ ROSALES** identificado con Cedula de ciudadanía Número **16.357.954** de los títulos judiciales excedentes por la suma de **\$2.636.611,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002950269	9005756058	RF ENCORE S.A.S	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 139.255,00
469030002950270	9005756058	RF ENCORE S.A.S	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 158.978,00
469030002950271	9005756058	RF ENCORE S.A.S	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 119.613,00
469030002950272	9005756058	RF ENCORE S.A.S	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 132.680,00
469030002950273	9005756058	RF ENCORE S.A.S	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 132.680,00
469030002950274	9005756058	RF ENCORE S.A.S	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 172.127,00
469030002950275	9005756058	RF ENCORE S.A.S	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 172.127,00
469030002950276	9005756058	RF ENCORE S.A.S	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 171.717,00
469030002950277	9005756058	RF ENCORE S.A.S	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 134.653,00
469030002950278	9005756058	RF ENCORE S.A.S	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 162.980,00
469030002950279	9005756058	RF ENCORE S.A.S	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 151.474,00
469030002950280	9005756058	RF ENCORE S.A.S	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 138.325,00
469030002950281	9005756058	RF ENCORE S.A.S	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 135.439,00
469030002950282	9005756058	RF ENCORE S.A.S	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 127.399,00
469030002950283	9005756058	RF ENCORE S.A.S	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 112.027,00
469030002950284	9005756058	RF ENCORE S.A.S	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 169.805,00
469030002950285	9005756058	RF ENCORE S.A.S	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 168.568,00
469030002950286	9005756058	RF ENCORE S.A.S	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 136.764,00
Total Valor						\$ 2.636.611,00

Comunicar la disponibilidad del pago al Email: ancisar2030@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 22 de agosto de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 017 2021 00346 00

AUTO No. 4281

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

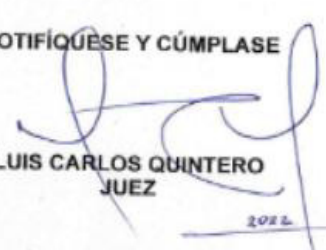
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 017 2021 00842 00

AUTO No. 4324

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

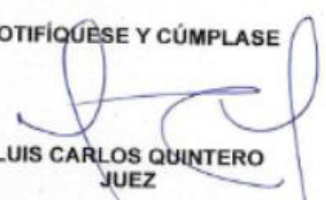
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con placas **JPG68E** de propiedad del demandado **VICENTE TRIANA MORTIGO (C.C. No. 1.024.462.178)** inscrito en la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA librese el respectivo oficio a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI y remítase al correo electrónico de dicha entidad con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es: juridico5@marthajmejia.com. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO: NEGAR la solicitud de autorizar los correos electrónicos juridico4@marthajmejia.com, juridico2@marthajmejia.com, juridico1@marthajmejia.com y juridico6@marthajmejia.com para que puedan acceder a revisar el expediente, presentar memoriales, solicitar y obtener copias, retirar oficios y despachos comisorios dentro del presente asunto, como quiera que revisado el legajo expedimental el Despacho advirtió que los señores LINA MARCELA BEDOYA OROBIO, KEVIN FERNANDO AGREDO PULGARIN, DANIELA HORTUA MAHECHA y DIANA CAROLINA BECERRA ZAPATA, no se encuentran reconocidos en el presente proceso como dependientes judiciales de la Doctora DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 017 2022 00223 00

AUTO No. 4282

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

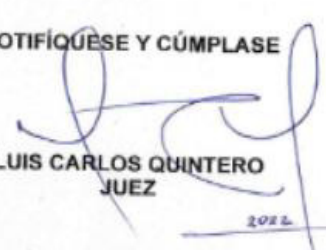
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 018 2022 00578 00

AUTO No. 4334

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2.023.

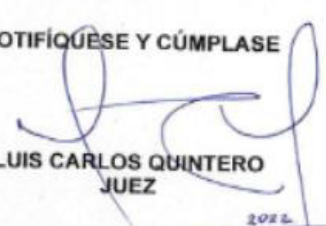
En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros (CDTS), acciones, aceptaciones bancarias, etc., junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados, que tenga o llegare a tener el demandado **BELISARIO PORTILLA BENAVIDES (C.C. No. 4.664.193)** en el **Depósito Centralizado de Valores “DECEVAL”**. **Limítese el embargo a la suma de \$107.796.220,5** de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, líbrese oficio al Gerente de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso con copia al correo electrónico del solicitante: juridico@mejiazapatadas.com, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 019 2018 0967 00

AUTO No. 4238.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2.023.

En atención al escrito allegado por la entidad COLPENSIONES, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito allegado por la entidad COLPENSIONES.

“



Bogotá D.C., miércoles, 2 de agosto de 2023

BZ2023_7493034-2067965

Señor (a)
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CL 8 # 1 - 16 OF 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS
Cali, Valle del Cauca

Referencia: Radicado No. 2023_7493034
Ciudadano: OSCAR TULIO YUNDA ZAMORA
Identificación: Cédula de ciudadanía 6093517
Tipo de Trámite: Gestión de nómina pensionados AGS - Embargos actualización juzgados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: “(...) Decreta embargo y secuestro (...)” De acuerdo con su solicitud nos permitimos informarle lo siguiente:

Dando respuesta a lo ordenado por su Despacho mediante oficio No. CND/002/0882/2023 de fecha 11 de abril de 2022, dentro del proceso No. 76001400301920180096700, de manera atenta nos permitimos informar que, verificada la nómina de pensionados de la Entidad, se evidencia novedad de retiro por fallecimiento del señor OSCAR TULIO YUNDA ZAMORA CC. 6.093.517, en fecha 202102, razón por la cual su prestación se encuentra retirada y no hay lugar a la cancelación de la medida señalada por su despacho.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000 41 0909. También puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención de Colpensiones (PAC).

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 020 2018 00580 00

AUTO No. 4258.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2023.

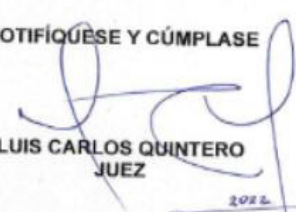
Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la parte ejecutante (solo se allega certificado de deuda mas no liquidación de crédito), se observa que el presente proceso cuenta con **liquidación de crédito aprobada, visible a folio 165 del expediente electrónico**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, **toda vez que**, la liquidación presentada no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme**.*” (negrita fuera del texto original), pero no se realiza la respectiva liquidación de crédito.

Además, si bien es cierto se remite el certificado de deuda expedido por el Administrador y/o Representante del Centro Comercial Panamá P.H, y se incluyó el certificado de nombramiento del Administrador o representante que emite la Alcaldía, pero el mismo cuenta con fecha de expedición 20 septiembre de 2020 y el mismo debe ser actualizado a la fecha. En consecuencia, el Juzgado dispone **NO TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA la liquidación precedente de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 020 2022 00190 00

AUTO No. 4283

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

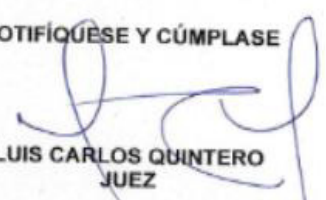
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ La liquidación de crédito obra en el consecutivo No. 15 del cuaderno electrónico (01CuadernoPrincipal).

RAD. 020 2023 00125 00

AUTO No. 4284

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

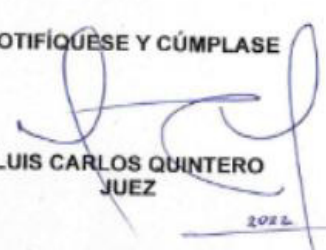
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



Rad. 021 2019 00976 00

AUTO No. 4253.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

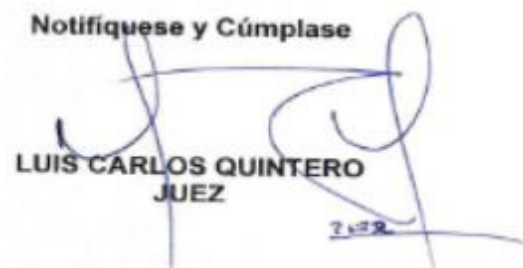
Santiago de Cali, 18 de agosto de 2023.

En atención al escrito allegado por el Juzgado 37 Civil Municipal de Santiago de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. CND/0021734/2022 de fecha 16 de junio de 2.022, allegado por el **Juzgado 36 Civil Municipal de Santiago de Cali** – sin diligenciar-, en razón a que la parte interesada en la práctica de la diligencia así lo solicito. Póngase en conocimiento.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 021 2022 00547 00

AUTO No. 4285

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

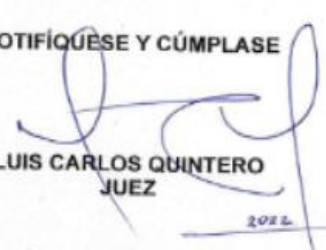
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 022 2021 00816 00

AUTO No. 4336

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2.023.

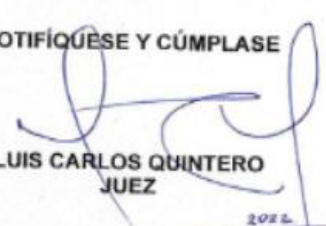
En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros (CDTS), acciones, aceptaciones bancarias, etc., junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados, que tenga o llegare a tener el demandado **EYDER MARLIN VALENCIA ANGULO (C.C. No. 76.316.431)** en el **Depósito Centralizado de Valores “DECEVAL”**. **Limítese el embargo a la suma de \$177.292.456,5** de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, líbrese oficio al Gerente de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso con copia al correo electrónico del solicitante: juridico@mejiazapatadas.com, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 023 2021 00178 00

AUTO No. 4329

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

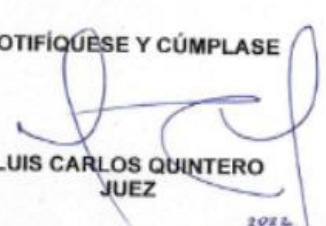
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador **POLICÍA NACIONAL**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 839 del 2 de marzo de 2021 y comunicado mediante oficio No. 342 de la misma fecha, a través del cual se decretó: *“el embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del salario u honorarios, primas y demás emolumentos que devenga de propiedad de Wilmer Jesé García Cardona identificado con la CC No. 16.847.893 como empleado de la Policía Nacional. En consecuencia, líbrese el oficio correspondiente. Limitase la anterior medida a la suma de \$68.824.566,00 pesos M/Cte”*. Se resalta que en la actualidad los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al pagador **POLICÍA NACIONAL**, a través de correo electrónico con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es: notificaciones.sudameris@aecsa.co y juan.salgado005@aecsa.co. Adjúntese copia del auto No. 839 del 2 de marzo de 2021 y oficio No. 342 de la misma fecha, los cuales obran en el consecutivo No. 02 y 03 del cuaderno electrónico (C02MedidasPrevias).

TERCERO: PREVIO A DAR TRAMITE a la solicitud de requerir a las entidades bancarias que no han dado respuesta alguna en relación con la medida cautelar de embargo de cuentas bancarias del demandado, resulta necesario requerir a la parte ejecutante para que se sirva indicar cuáles son las entidades bancarias que NO han dado respuesta a la orden de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 023 2022 00211 00

AUTO No. 4286

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

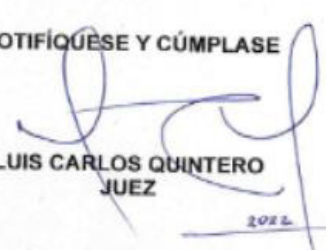
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 023 2023 00091 00

AUTO No. 4287

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

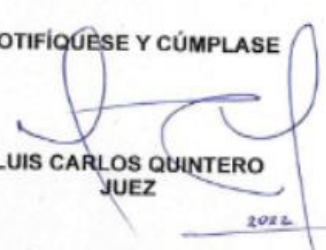
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 024 2023 00006 00

AUTO No. 4288

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

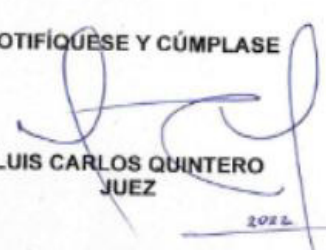
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 025 2022 00441 00

AUTO No. 4322

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2.023.

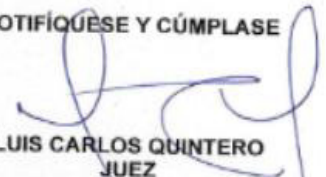
En atención a la petición allegada por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito*, el Despacho negará la solicitud, dado que no cuenta con firma autenticada por parte de notaria de las partes intervinientes y tampoco se puede tramitar como mensaje de datos, como quiera que el mismo debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara de comercio desde la entidad cedente a la cesionaria, a fin conservar la trazabilidad de los mensajes de datos del remitente; además, cabe resaltar que se deben aportar los certificados de existencia y representación legal de las entidades intervinientes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de cesión de los derechos de crédito, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 026 2015 01036 00

AUTO No. 4236.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

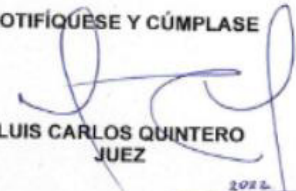
Santiago de Cali, 18 de agosto de 2023.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la parte ejecutante, se observa que el presente proceso cuenta con **liquidación de crédito aprobada, visible a folio 82 del expediente electrónico**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, **toda vez que**, la liquidación presentada no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme**.*” (negrita fuera del texto original) además de aplicar en debida forma los abonos realizados con el pago de títulos judiciales ordenados por este despacho judicial. En consecuencia, el Juzgado dispone **NO TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

RESUELVE:

- 1.- NO TENER EN CUENTA** la liquidación precedente de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas el escrito allegado por EPS COMFENALCO VALLE DEL AGENTE. (folio 209-211 expediente digital)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 026 2017 00225 00
AUTO No. 4099
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de agosto de 2.023.

En atención al oficio que antecede y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se incurrió en error al relacionar de forma errada el nombre de uno de los demandados.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral quinto del auto No. 4620 del 10 de octubre de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

“5.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y retención de los dineros en cuentas corrientes, de ahorro, o que a cualquier título posea los demandados GUSTAVO ADOLFO BURITICA LOPEZ y OLGA PATRICIA MEDINA RAMIREZ CON C.C. 16.763.666 y 31.990.259, en los diferentes BANCOS.	1.- 1211 del 5 de mayo de 2017 proferido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 3 del cuaderno 2).
2. Embargo de los derechos que le correspondan a los demandados GUSTAVO ADOLFO BURITICA LOPEZ y OLGA PATRICIA MEDINA RAMIREZ CON C.C. 16.763.666 y 31.990.259 sobre los Bienes Inmuebles con M.I. 370-759346; 370749140; 370-9072 y 370-55970 de la OR.I.P de Cali.	2 y 3.- 3171 del 26 de septiembre de 2017 proferido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el anverso el folio 15 del cuaderno 2).
3. Embargo de los derechos que le correspondan al demandado GUSTAVO ADOLFO BURITICA LOPEZ CON C.C. 16.763.666, sobre el Bien Inmueble con M.I. 370-437456 de la OR.I.P de Cali.	4 y 5.- 3172 del 26 de septiembre de 2017 proferido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el anverso el folio 15 del cuaderno 2).
4.-Embargo de los establecimientos comerciales denominados demandado GUSTAVO ADOLFO BURITICA LOPEZ, distinguidos con las matrículas mercantiles Nos. 402650, 402651 y 700042 de la cámara de comercio de Cali.	
5.-Embargo de los establecimientos comerciales denominados OLGA PATRICIA MEDINA RAMIREZ, distinguidos con las matrículas mercantiles Nos. 7000042 y variedades Patty Medina con matrícula mercantil 700041.	

SEGUNDO: POR SECRETARÍA librese nuevamente los oficios correspondientes y remitirlos al correo electrónico de las entidades con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es gustavoadf.6930@yahoo.com

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 026 2022 00030 00

AUTO No. 4331

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

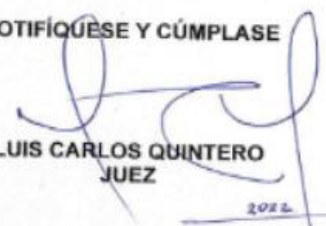
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador **POLICÍA NACIONAL**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 338 del 2 de febrero de 2022 y comunicado mediante oficio No. 432 de la misma fecha, a través del cual se decretó: *“EL EMBARGO Y RETENCION PREVIA de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual, que percibe el demandado Humberto Yovanny Insuasty Andrade, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.228.443, como empleado de la Policía Nacional. LIMÍTESE el embargo a la suma de \$198.000.000.00 pesos moneda corriente”*. Se resalta que en la actualidad los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G.P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al pagador **POLICÍA NACIONAL**, a través de correo electrónico con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es: notificaciones.sudameris@aecsa.co y juan.salgado005@aecsa.co. Adjúntese copia del auto No. 338 del 2 de febrero de 2022 y oficio No. 432 de la misma fecha, los cuales obran en el consecutivo No. 04 y 05 del cuaderno electrónico (C01Ppal).

TERCERO: PREVIO A DAR TRAMITE a la solicitud de requerir a las entidades bancarias que no han dado respuesta alguna en relación con la medida cautelar de embargo de cuentas bancarias del demandado, resulta necesario requerir a la parte ejecutante para que se sirva indicar cuáles son las entidades bancarias que NO han dado respuesta a la orden de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 026 2022 00398 00

AUTO No. 4289

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

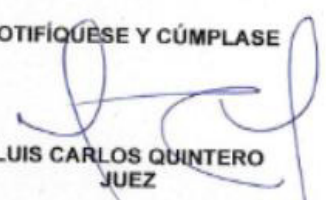
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ La liquidación de crédito obra en el consecutivo No. 13 del cuaderno electrónico (C01Ppal).

RAD. 027 2021 00105 00
AUTO No. 4292.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de agosto de 2.023.

En atención a la solicitud de la parte ejecutante que antecede, remitida vía correo electrónico, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se accederá a su solicitud deprecada, y se ordenará el pago de títulos judiciales a favor de la señora **MARTHA PATRICIA SABOGAL ALVAREZ** identificada con la cedula de ciudadanía N° **66.808.713**, consecuente con lo anterior; y, como quiera que ya se había emitido la respectiva orden de pago N° 2023005629 del 09/08/2023, se ordenará anular la misma. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ANULAR** la orden de pago con oficio No. 2023005629 del 09/08/2023.
- 2.- **CORREGIR** el numeral 1 del auto 3888 del 31 de julio de 2023, el cual quedara de la siguiente manera:

“1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada **ANDRES FELIPE SABOGAL ALVAREZ**, a través de la persona debidamente autorizada con facultad de recibir **MARTHA PATRICIA SABOGAL ALVAREZ** identificada con la cedula de ciudadanía N° **66.808.713** de los títulos judiciales por la suma de **\$1.441.896,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002910495	8909055741	COOPERA TIVAMEDICADEA A	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2023	NO APLICA	\$ 480.632,00
469030002921559	8909055741	COOPERA TIVAMEDICADEA A	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2023	NO APLICA	\$ 480.632,00
469030002931339	8909055741	COOPERA TIVAMEDICADEA A	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2023	NO APLICA	\$ 480.632,00
Total Valor						\$ 1.441.896,00

Comunicar la disponibilidad del pago al Email: mapasa1970@hotmail.com y/o utpmed144@gmail.com. ”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 028 2020 00461 00

AUTO No. 4327

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

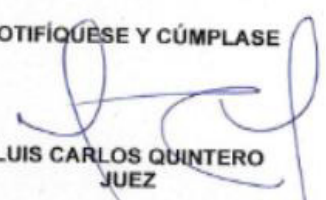
Santiago de Cali, 18 de agosto de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador **SECRETARIA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN DE TULUÁ**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 1089 del 18 de diciembre de 2020 y comunicado mediante oficio No. 3011 de la misma fecha, a través del cual se decretó: *“el embargo y retención preventiva del 30% de los dineros asignados por concepto de salario, prestaciones y demás emolumentos susceptibles de tal medida que devenga el señor ERNESTO GUTIERREZ GUTIERREZ con cedula de ciudadanía No. 14.254.731. quien labora en la Secretaria Municipal de Educación de Tuluá. Librese oficio. **LIMITESE** la presente medida a la suma **Treinta y Seis Millones Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Pesos M/Cte. (\$36.154.000.00).**”* Se resalta que en la actualidad los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al pagador **SECRETARIA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN DE TULUÁ**, a través de correo electrónico con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es: luzmaria.abo@gmail.com. Adjúntese copia del auto No. 1089 del 18 de diciembre de 2020 y oficio No. 3011 de la misma fecha, los cuales obran en el consecutivo No. 003 del cuaderno electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 028 2021 00824 00

AUTO No. 4328

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2.023.

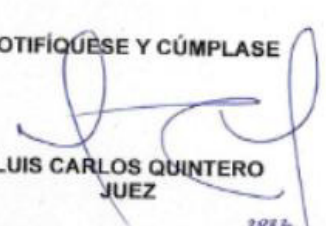
En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador **SECOMUNICA CALI**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 051 del 27 de enero de 2022 y comunicado mediante oficio No. 141 de la misma fecha, a través del cual se decretó: *“el embargo y secuestro preventivo de la Quinta parte en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional y demás emolumentos susceptibles de tal medida que devengue la demandada **ALIRIO GRIJALBA GRIJALBA** identificado con C.C. 10.478.905., como empleado de SECOMUNICA CALI -límitese la presente medida a la suma de **Treinta y Cinco Millones Trescientos Cincuenta Pesos M/Cte. (\$35.350.000.00)**”*. Se resalta que en la actualidad los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al pagador **SECOMUNICA CALI**, a través de correo electrónico con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es: impulso_procesal@emergiaccc.com. Adjúntese copia del auto No. 051 del 27 de enero de 2022 y oficio No. 141 de la misma fecha, los cuales obran en el consecutivo No. 010 y 011 del cuaderno electrónico (C01Principal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 029 2018 00285 00

AUTO No. 4248.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

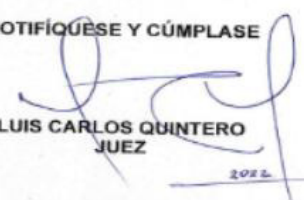
Santiago de Cali, 18 de agosto de 2.023.

En atención a la solicitud de entrega de títulos que allega la actora en la demanda principal, debe indicarse que por ahora no se accederá al pago, hasta tanto no se encuentre la demanda acumulada en el mismo estado, puesto que, el **pago de títulos judiciales se efectuará a prorrata**. Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

NEGAR por ahora la solicitud de entrega de títulos judiciales a la parte demandante en la demanda principal, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 029 2018 00285 00

AUTO No. 4247.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2.023.

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular Acumulado propuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** contra el demandado **PATRICIA ABADIA de GARCIA.**, evidenciado que la demanda y el título valor cumplían los requisitos de ley, se libró Mandamiento de pago notificado en estado, conforme al numeral 1º del art. 463 del C.G.P.

En el auto 1488 del 17 de marzo de 2023 se dispuso también el emplazamiento a los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución en contra del deudor, únicamente mediante la inclusión en la plataforma del Registro Único de personas emplazadas por parte de la secretaria del Juzgado, la cual se registró en Justicia XXI Web el día 31 de marzo de 2023, atendiendo lo dispuesto en los Artículos 108 y 293 del C.G.P; y Art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

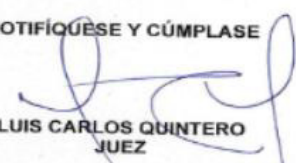
Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin que se hubiesen presentado nuevos acreedores, ni propuesto excepciones por parte del ejecutado y sin causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, se dará aplicación al art. 440 del C.G.P. ordenando seguir adelante con la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en contra la parte demandada **PATRICIA ABADIA de GARCIA** de la forma ordenada en el Mandamiento de Pago.
- 2.- ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere.
- 3.- REQUERIR** a las partes para que aporten la Liquidación del Crédito conforme al art. 446 del C.G.P.
- 4.- CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. En consecuencia, fijar la suma de **\$1.088.000** como Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 029 2019 00602 00

AUTO No. 4240.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador COLPENSIONES para que, se sirva informar los motivos por los cuáles no ha realizado realizando la consignación de la retención del 30 % de la mesada pensional que percibe la parte demandada TITO MAYELA CHAVEZ LASSO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 5.216.212. **Limitase el embargo anteriormente decretado a la suma de \$9.135.000.00 M/cte.** Se resalta que los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al pagador COLPENSIONES, a través de los correos electrónicos: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, con copia al solicitante diona12@hotmail.com, conforme al artículo 11 del ley 2213 de 2022. Adjúntese copia del auto No. 2590 del 21/08/2019 y el oficio N° 3025 del 22/08/2023.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 029 2020 00024 00

AUTO No. 4325

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2.023.

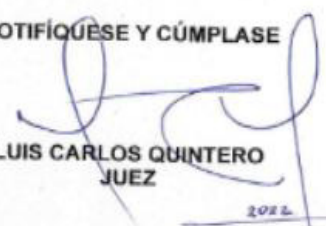
En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador **COLPENSIONES**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 505 del 3 de marzo de 2020 y comunicado mediante oficio No. 681/20-24 del 4 de marzo de 2020, a través del cual se decretó: *“el EMBARGO y RETENCIÓN previos del 50% de la mesada pensional, que percibe la demandada LUZ MARINA RODRIGUEZ MONTENEGRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.856.507, como jubilada de Colpensiones. Límitese el embargo hasta por la suma de \$25.341.300.”*. Se resalta que en la actualidad los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al pagador **COLPENSIONES**, a través de correo electrónico con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es: coopasofin@hotmail.com. Adjúntese copia del auto No. 505 del 3 de marzo de 2020 y oficio No. 681/20-24 del 4 de marzo de 2020, los cuales obran en los folios 19, 20 y 21 del consecutivo No. 01 del cuaderno electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 029 2022 00822 00
AUTO No. 4237.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de agosto de 2.023.

En atención a que una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago y el mismo cuenta con liquidación de crédito aprobada, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO “BOLARQUI” LTDA. “COOBOLARQUI”** a través de su apoderado judicial con facultad de recibir Dr. **DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ** identificada con la cedula de ciudadanía **31.305.661**, de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **\$436.000** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$10.661.465** para un total de **\$11.097.465**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$5.914.991** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002945430	8902010518	COOPERATIVA DE CREDITO BOLA RQUI CO	IMPRESO	13/07/2023	NO APLICA	\$ 111.327,00
469030002945431	8902010518	SERVICIO BOLA RQUI CO	ENTREGADO	13/07/2023	NO APLICA	\$ 274.087,00
469030002945433	8902010518	COOPERATIVA DE CREDITO BOLA RQUI CO	IMPRESO	13/07/2023	NO APLICA	\$ 196.261,00
469030002945434	8902010518	SERVICIO BOLA RQUI CO	ENTREGADO	13/07/2023	NO APLICA	\$ 554.701,00
469030002945436	8902010518	DE CREDITO BOLA RQUI COOPERATIVA	IMPRESO	13/07/2023	NO APLICA	\$ 222.446,00
469030002945437	8902010518	SERVICIO BOLA RQUI CO	ENTREGADO	13/07/2023	NO APLICA	\$ 618.994,00
469030002945440	8902010518	BOLA RQUI COOPERATIVA	IMPRESO	13/07/2023	NO APLICA	\$ 96.051,00
469030002945441	8902010518	COOPERATIVA DE CREDITO BOLA RQUI CO	ENTREGADO	13/07/2023	NO APLICA	\$ 560.064,00
469030002945443	8902010518	BOLA RQUI COOPERATIVA	IMPRESO	13/07/2023	NO APLICA	\$ 180.174,00
469030002945444	8902010518	SERVICIO BOLA RQUI CO	ENTREGADO	13/07/2023	NO APLICA	\$ 651.326,00
469030002945446	8902010518	COOPERATIVA DE CREDITO BOLA RQUI CO	IMPRESO	13/07/2023	NO APLICA	\$ 205.375,00
469030002945447	8902010518	SERVICIO BOLA RQUI CO	ENTREGADO	13/07/2023	NO APLICA	\$ 587.735,00
469030002945449	8902010518	BOLA RQUI COOPERATIVA	IMPRESO	13/07/2023	NO APLICA	\$ 228.342,00
469030002945450	8902010518	COOPERATIVA DE CREDITO BOLA RQUI CO	ENTREGADO	13/07/2023	NO APLICA	\$ 586.307,00
469030002945452	8902010518	BOLA RQUI COOPERATIVA	IMPRESO	13/07/2023	NO APLICA	\$ 247.687,00
469030002945453	8902010518	SERVICIO BOLA RQUI CO	ENTREGADO	13/07/2023	NO APLICA	\$ 594.114,00
Total Valor						\$ 5.914.991,00

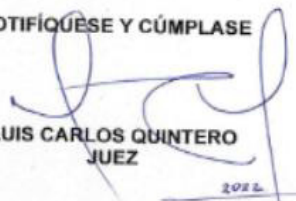
Lo anterior, para ser abonados a las costas (Código 5202341501382581 Epx. Digital Best-Doc) y la liquidación del crédito aprobada visible a (Código 5202382642322087 Epx. Digital Best-Doc). Comunicar la disponibilidad del pago al Email: diana.almonacid@ahoracontactcenter.com.

2.- **INFORMAR** al pagador **ALIMENTOS FINCA S.A.S**, que en la actualidad los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial a la radicación **76001400302920220082200** y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**



3.- POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al **pagador ALIMENTOS FINCA S.A.S**, conforme al artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.62 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha 22 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 031 2018 00415 00
AUTO No. 4249.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de agosto de 2.023.

En atención a la comunicación allegada por la entidad bancaria Banco Caja Social. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente de por la entidad bancaria Banco Caja Social. En consecuencia:

“



Bogota D.C., 01 de Agosto de 2023
EMB\7089\0002003069

Señores:
031 CIVIL MUNICIPAL CALI
CARRERA 10 NO 12 - 15 PISO 11
Cali Valle Del Cauca

R70892308010112

Asunto:
Oficio No. 3045 de fecha 20181108 RAD. 76001400303120180041500 - BANCOLOMBIA SA VS TRUST ME SAS

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 16.706.775	JOSE FERNANDO RAMIREZ CARDONA		El embargo registrado no se continuara atendiendo; recibimos nuevo embargo por cobro coactivo que lo desplaza

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 032 2019 01017 00

AUTO No. 4321

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

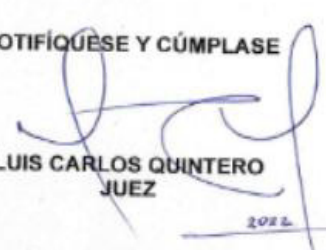
Santiago de Cali, 18 de agosto de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a dar trámite a la solicitud allegada por la parte ejecutante mediante la cual solicita el secuestro del establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil No. 739551-3 de propiedad de la parte ejecutada RE & PO REDES Y PERFORACIONES HORIZONTALES LTDA, el Despacho procederá a requerir al memorialista para que aporte un certificado de existencia y representación legal del establecimiento de comercio distinguido con matrícula mercantil No. 739551-3, a fin de constatar la inscripción de la medida de embargo respecto del mencionado establecimiento de comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **18 de agosto de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvasse Proveer

El Sustanciador,


Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **4251.**
RADICACIÓN No: **032 2022 00566 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 18 de agosto de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ORDÉNESE la TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, en contra de **NEIL FERNANDO LEON OLMOS** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
- 2.- DECRETESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
- 3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado NEIL FERNANDO LEÓN OLMOS, identificado con C.C. No. 79.485.124, en cuentas corrientes, de ahorro, certificados de depósito a término, bienes y valores en custodia, en las entidades, relacionadas en el escrito de medidas. 2.- Embargo y secuestro de los derechos que posee el demandado NEIL FERNANDO LEÓN OLMOS CC No 79.485.124 sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 370-837771, ubicado en la Kr 99 A # 45-200 Bloque 2 AP 705 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.	1.- 2785 del 31 de agosto de 2022, proferido por el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 137 del expediente digital). 2.- 2786 del 31 de agosto de 2022, proferido por el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 138 del expediente digital).

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecucion Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

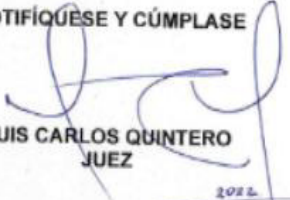
4.- ORDÉNESE a la parte ejecutante hacer entrega formal de los documentos base de la presente ejecución (título ejecutivo) a la parte ejecutada, como quiera que el presente proceso se tramita de manera digital haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y los mismos reposan en poder a la parte ejecutante como así lo menciona en el cuerpo de la demanda.

5.- Sin costas.

7.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por **SECRETARIA** procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 033 2016 00685 00

AUTO No. 4243.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2.023.

En vista que se solicitó fijar fecha de remate, una vez revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregonar el art. 448 del CGP, por lo tanto, se accederá a fijar fecha de remate, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **24 DE OCTUBRE DE 2023** a las **8:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate del **VEHÍCULO** de placas **HPT518**, de propiedad de la demandada **YOLIMA VILLAQUIRAN RODRIGUEZ**, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

2.- Vehículo de placas HPT518, clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, carrocería SEDAN, Línea SAIL, Color BEIGE MARRUECOS, Modelo 2014, SERVICIO PARTICULAR.

Avalúo: **\$29.700.000.**

Secuestre: DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S HENRY DIAZ MANCILA, Domicilio: Calle 72 # 11C-24, correo electrónico dmhservingenierias@gmail.com

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 C.G.P.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 C.G.P.)

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

3.- La audiencia de remate se tramitará de **FORMA VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali – (v) Remates- (vi) 2021 - (vii) Juzgado 02 EJCM.
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/28882502/111389914/02PEPAD+-+Planeacion+de+audiencias.pdf/d09a17d0-956b-424a-a3b9-c78321fa7e50>.

4.- De conformidad con la Circular PCSJC21-15 del 08/07/2021, se **Insta** a los posibles postores, para que al momento de hacer la respectiva postura se sirva allegar “**Certificado**”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

de Cuenta Bancaria vigente", lo anterior en vista de que la devolución de las posturas a los postores no favorecidos y **con un valor superior a (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, se realizará con la funcionalidad "transferencia bancaria" mediante el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 033 2023 00347 00
AUTO No. 4242.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de agosto de 2.023.

En atención a la comunicación allegada por las entidades bancarias Bancolombia y Bancoomeva. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente de las entidades bancarias Bancolombia y Bancoomeva. En consecuencia:

“

Grupo Bancolombia Confidencial - Externos

1 de 1



Medellín, 8 de Agosto del 2023 Código interno Nro RL00885282

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL CALI
Respuesta al Oficio No. **1870**
Rad: 76001400303320230034700
J33CMCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CALI, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
VIANY CAROLINA ESQUIVEL MOLINA

Oficio N° **1870**
Demandante BANCO COOMEVA SA
Valor del Embargo \$ 0.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
JORGE AUGUSTO AVILA MANZANO - 1118282276	-	Procedimos realizando en nuestro sistema el cambio de juzgado y cuenta de acuerdo con lo ordenado en su requerimiento.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

En caso de requerir más información por favor cite el Nro. Código Interno



Bancoomeva



IQV06100275096

Santiago de Cali, 31 de Julio de 2023

Señores

Juzgado Trigésimo Tercero Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

Carrera 10 #12-15

Cali (Valle del Cauca)

j33cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio 1870

Proceso: 76001400303320230034700

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Bancoomeva S.A., en respuesta al requerimiento en mención, nos permitimos informarle que:

Identificación	Nombre
1118282276	JORGE AGUSTO AVILA MANZANO

Hemos procedido con la anotación de lo instruido en el presente oficio, respecto al traslado del actual proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, en lo que respecta al embargo aplicado al señor JORGE AUGUSTO AVILA MANZANO c.c 1118282276. -

NOTA: Le recordamos que Bancoomeva S.A. ha dispuesto el correo **embargosbancoomeva@coomeva.com.co** para recibir la notificación de órdenes de embargo y desembargo que sean emitidas.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 034 2019 00490 00

AUTO No. 4244.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, se revocará el poder conferido a la doctora ANA XIMENA VALDERRAM C, y aceptará el poder conferido al profesional del derecho GUSTAVO ALONSO DELGADO VALENCIA. Además de ello, y como quiera que mediante auto No. 1770 del 10 de abril de 2023, se ordenó correr traslado del avalúo catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **370-366744** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle y sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el numeral 5 del art. 444 del C.G.P, se declarará en firme dicho avalúo, el Juzgado,

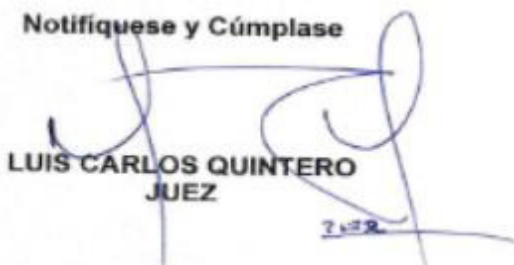
RESUELVE:

1.- TÉNGASE por revocado el poder conferido por la parte ejecutante, a la doctora ANA XIMENA VALDERRAM C, sobre la representación judicial conferida por la misma, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

2.- RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **GUSTAVO ALONSO DELGADO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.705.343 con Tarjeta Profesional No. No. 167.930, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la parte ejecutante **Claudia Patricia Martínez** como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

3.- DECLÁRESE EN FIRME el avalúo catastral del Bien Inmuebles identificado con matrícula inmobiliaria **370-366744** el cual asciende a la suma de **\$42.904.500.00** que corresponde al 100% de los derechos que posee la parte demandada sobre dicho inmueble.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 034 2021 00610 00

AUTO No. 4231.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

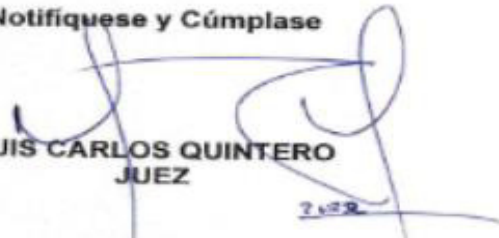
Santiago de Cali, 18 de agosto de 2023.

En atención al escrito presentado la parte ejecutada, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.020.444.432** y **T.P. No. 241.426** del **C.S. de la J** para actuar en nombre de la parte ejecutante-Cesionaria **FIDECOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 035 2020 00650 00

AUTO No. 4335

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2.023.

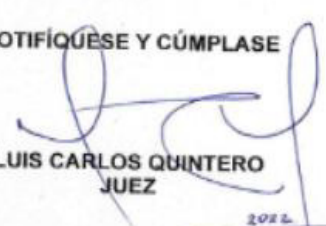
En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros (CDTS), acciones, aceptaciones bancarias, etc., junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados, que tenga o llegare a tener el demandado **AVEIRO PRADO VALENCIA (C.C. No. 1.151.944.137)** en el **Depósito Centralizado de Valores “DECEVAL”**. **Limitese el embargo a la suma de \$31.407.087** de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, líbrese oficio al Gerente de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso con copia al correo electrónico del solicitante: juridico@mejiazapatadas.com, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 035 2021 00398 00

AUTO No. 4247.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2.023.

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular Acumulado propuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** contra el demandado **SOLANYI VARELA MARMOLEJO**, evidenciado que la demanda y el título valor cumplían los requisitos de ley, se libró Mandamiento de pago notificado en estado, conforme al numeral 1º del art. 463 del C.G.P.

En el auto 3098 del 16 de junio de 2023 se dispuso también el emplazamiento a los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución en contra del deudor, únicamente mediante la inclusión en la plataforma del Registro Único de personas emplazadas por parte de la secretaria del Juzgado, la cual se registró en Justicia XXI Web el día 18 de julio de 2023, atendiendo lo dispuesto en los Artículos 108 y 293 del C.G.P; y Art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

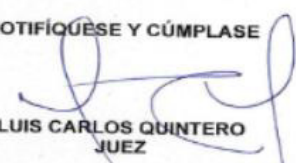
Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin que se hubiesen presentado nuevos acreedores, ni propuesto excepciones por parte del ejecutado y sin causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, se dará aplicación al art. 440 del C.G.P. ordenando seguir adelante con la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en contra la parte demandada **SOLANYI VARELA MARMOLEJO** de la forma ordenada en el Mandamiento de Pago.
- 2.- ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere.
- 3.- REQUERIR** a las partes para que aporten la Liquidación del Crédito conforme al art. 446 del C.G.P.
- 4.- CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. En consecuencia, fijar la suma de **\$896.480** como Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 035 2022 00242 00

AUTO No. 4254.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

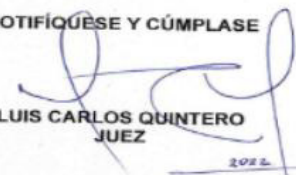
Santiago de Cali, 18 de agosto de 2023.

A despacho proceso con solicitud allegada por la parte ejecutada, se correrá traslado de la misma a la parte ejecutada para que se pronuncie al respecto si ha bien lo considera. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- CORRER TRASLADO de la solicitud allegada por la parte ejecutada a la parte demandante Banco de Bogotá, para que se pronuncie al respecto, si ha bien lo considera.

2.- Ejecutoriado el presente proveído y surtido el respectivo traslado respectivo, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud de la parte ejecutada.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA